

**RV: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE: WILLIAM ALONSO GIRALDO BOLAÑOS DEMANDADO: JOSE ALFONSO JIMENEZ YEPES INTEGRADA: ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA RADICACIÓN: 76001310501320180061600**

Juzgado 13 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/08/2024 8:47

Para:Luisa Fernanda Suarez Garcia <lsuarezga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Aimara Angelica Leon Echeverry <aleone@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

1. DICTAMEN JUZGADO 13 LABORAL CALCULO INDEMNIZACION CON SOPORTES.pdf;

---

**De:** ARY ARIAS RESTREPO <aryariasrestrepo@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 29 de agosto de 2024 8:00 a. m.

**Para:** Juzgado 13 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE: WILLIAM ALONSO GIRALDO BOLAÑOS DEMANDADO: JOSE ALFONSO JIMENEZ YEPES INTEGRADA: ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA RADICACIÓN: 76001310501320180061600

Doctora

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**

Juez Trece Laboral del Circuito de Cali

Ciudad

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: WILLIAM ALONSO GIRALDO BOLAÑOS**

**DEMANDADO: JOSE ALFONSO JIMENEZ YEPES**

**INTEGRADA: ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**

**RADICACIÓN: 76001310501320180061600**

**ARY ARIAS RESTREPO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.847 de Cali, con matrícula profesional de Ingeniero Industrial No. 76228164686VLL y tarjeta profesional de abogado No. 247.748 del C.S.J., presento ante su Despacho el dictamen pericial para el que fui designado por medio del Auto Interlocutorio No. 3059 del 02 de agosto de 2022.

Adjunto en archivo PDF el dictamen solicitado y los documentos que acreditan mi idoneidad para el trabajo encomendado.

Cordialmente,

**ARY ARIAS RESTREPO**

T.P. No. 76228164686VLL

T.P. No. 247.748 del C.S.J.

Doctora

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**

Juez Trece Laboral del Circuito de Cali

Ciudad

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: WILLIAM ALONSO GIRALDO BOLAÑOS**

**DEMANDADO: JOSE ALFONSO JIMENEZ YEPES**

**INTEGRADA: ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**

**RADICACIÓN: 76001310501320180061600**

**ARY ARIAS RESTREPO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.847 de Cali, con matrícula profesional de Ingeniero Industrial No. 76228164686VLL y tarjeta profesional de abogado No. 247.748 del C.S.J., presento ante su Despacho el dictamen pericial para el que fui designado por medio del Auto Interlocutorio No. 3059 del 02 de agosto de 2022.

## **1. OBJETO DEL DICTAMEN**

Rendir dictamen pericial sobre la valoración del lucro cesante consolidado y futuro, con ocasión de la pérdida de la capacidad laboral adquisitiva resultado de la incapacidad que ha sufrido el demandante William Alonso Giraldo Bolaños.

## **2. LUCRO CESANTE**

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado "*que el lucro cesante corresponde al ingreso económico que deja de percibir o se recibe en menor proporción a causa de la pérdida de capacidad laboral o fallecimiento del trabajador...*"(CSJ SL2845-2019).

El lucro cesante comprende el lucro cesante pasado y, el futuro, entendiendo por el primero, el que se causa a partir de la finalización del contrato de trabajo hasta la fecha de la sentencia y, por el segundo, desde el día en que se profiera el fallo, hasta que se cumpla la expectativa de vida probable del trabajador<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el tema consultar la sentencia SCL SL39779-2014.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL1670-2024, explicó lo siguiente:

*"(...) en relación con el lucro cesante pasado o consolidado, se advierte que en los casos en que el infortunio laboral generó una pérdida de capacidad laboral al trabajador y no su deceso, el mismo se causa desde la materialización del daño que corresponde a la fecha de estructuración de las secuelas -para las enfermedades- o de ocurrencia del evento -accidente de trabajo-, con base en el salario que percibía el trabajador a dicha data debidamente indexado al momento de liquidación de la sentencia, hito final hasta el cual se calcula este perjuicio.*

*Por su parte, el lucro cesante futuro se determina con base en los criterios citados anteriormente, pero tomando un interregno distinto, que va desde el día en que se profiera el fallo hasta que se cumpla la expectativa de vida probable del causante.*

*En cuanto a la forma de su liquidación, en aquellos casos en los cuales el vínculo laboral subsiste con posterioridad al accidente o a la estructuración de la enfermedad, la Sala ha precisado que, en atención a que, para ser indemnizado un daño, el perjuicio que se reclama debe ser cierto, la subsistencia del vínculo laboral genera que el trabajador no haya tenido una mengua en sus ingresos, de modo que el lucro cesante pasado o consolidado no se materializa hasta tanto no se termine el contrato de trabajo o se haya emitido sentencia, lo que ocurra primero. (...)"*

### **3. LIQUIDACIÓN**

#### **Datos del trabajador**

F/cálculo	28/08/2024
Fecha de nacimiento (Fl. 16 "01ExpedienteDigitalizado")	1/12/1992
F/estructuración (Fl. 40, Dictamen PCL)	11/02/2017
F/ de retiro (finalización del contrato, fl 50)	29/01/2018
Último salario (salario mínimo año 2018)	\$781.242
<b>Salario actualizado a fecha de sentencia</b>	<b>\$1.300.000</b>
<b>Salario actualizado más factor prestacional (25%)</b>	<b>\$1.625.000</b>
<b>Menos gastos del 25%</b>	<b>\$406.250</b>
% de pérdida de capacidad laboral (Fl. 40, Dictamen PCL)	12,10%

**Datos para el Lucro Cesante**

Lucro cesante mensual (LCM)	\$147.469
Meses transcurridos (n)	79,00
Tasa de interés legal (art. 1617 Código Civil)	6%
Tasa mensual (i)	0,5%
Edad absoluta a la fecha del cálculo	31,00
Expectativa de vida en años (Resolución 1555/10)	49,4
Expectativa de vida en meses (n)	592,8

**Lucro cesante consolidado (LCC)**

$$LCC = LCM \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = 14.243.238$$

**Lucro cesante futuro (LCF)**

$$LCF = LCM \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = 27.960.233$$

**Total indemnización por lucro cesante = \$42.203.471**

NOTA: La indemnización por lucro cesante calculada, debe actualizarse a la fecha en que se profiera la sentencia.

En los anteriores términos queda rendido el dictamen solicitado.

Cordialmente,



**ARY ARIAS RESTREPO**

C.C/No. 16.797.847

M.P. No. 76228164686VLL

T.P. No. 247.748 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
**16.797.847**

NUMERO

**ARIAS RESTREPO**  
APELLIDOS

**ARY**  
NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ENE-1972**

**BUGA**  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

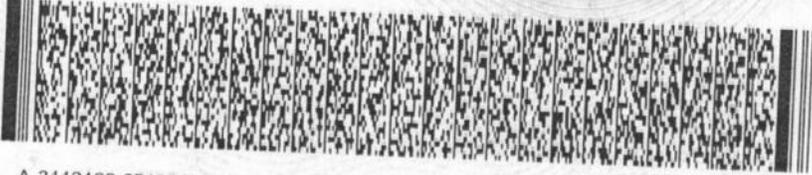
**1.78**  
ESTATURA

**A-**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**28-SEP-1990 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3112100-65135452-M-0016797847-20051019 0369205292A 02 199084524

## ACTA DE GRADO No. 274

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca, a las 6:00 p.m. del día treinta (31) de marzo del año dos mil seis (2006), en el Ágora de la Universidad Autónoma de Occidente y de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 5758 emanada de la rectoría, se celebró solemne ceremonia con el fin de otorgar títulos de Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero de Producción, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial, Ingeniero en Informática, Administrador del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Especialista en Higiene y Seguridad Industrial, Especialista en Electromedicina y Gestión Tecnológica Hospitalaria y Especialista en Eficiencia Energética.

La sesión estuvo presidida por el señor rector, doctor Luis H. Pérez

### I. ORDEN DEL DÍA

1. Himno Nacional.
2. Himno al Valle del Cauca.
3. Invocación a Dios.
4. Palabras del señor rector.
5. Presentación de los graduandos al señor rector por parte del señor decano.
6. Lectura de la resolución de rectoría No. 5758 por la cual se confieren títulos de Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero de Producción, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial, Ingeniero en Informática, Administrador del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Especialista en Higiene y Seguridad Industrial, Especialista en Electromedicina y Gestión Tecnológica Hospitalaria y Especialista en Eficiencia Energética.
7. Entrega de diplomas.
8. Toma del juramento.
9. Himno a la Universidad Autónoma de Occidente.
10. Cierre de la sesión.

Se declaró abierta la sesión....

Se dio lectura a la Resolución de Rectoría No. 5758 del 31 de marzo de 2006, por medio de la cual la Universidad Autónoma de Occidente, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, confirió el título de **INGENIERO INDUSTRIAL** a **ARIAS RESTREPO Ary**, identificado (a) con c. c. No. **16797847**

El señor rector hizo entrega del respectivo diploma y tomó el juramento al graduando.

Siendo las 7:00 p.m. se levantó la sesión.

(Fdo.) LUIS H. PÉREZ, Rector  
(Fdo.) SIGIFREDO SATIZABAL GONZÁLEZ, Decano de la Facultad de Ingeniería  
(Fdo.) ROBERTO NAVARRO SÁNCHEZ, Secretario General

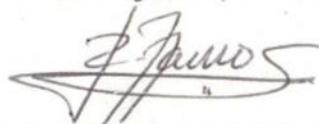
Es fiel copia del acta de grado No. 274

Registrada con el No. 9006 en el folio No. 5 del libro No. XII de registro de diplomas de la Universidad Autónoma de Occidente.  
Diploma No. 12196

Esta acta fue expedida a solicitud de:  
**ARIAS RESTREPO Ary** identificado (a) con c. c. No. **16797847**

Para su validez debe llevar la firma y sello de la SECRETARÍA GENERAL de la Universidad.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).



**ROBERTO NAVARRO SÁNCHEZ**  
Secretario general

ORIGEN Y APROBACIÓN	VoBo.	FECHA	No	REVISIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: SECRETARÍA GENERAL		2006 - 3 - 31				
Revisado por SIGED		2006 - 3 - 31				
Aprobado por: RECTORÍA		2006 - 3 - 31				

República de Colombia  
El Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
30 MAR 2006 10:08 AM  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

Confiere el título de

# Ingeniero Industrial

El presente diploma es expedido en virtud de la autorización conferida por el Ministerio de Educación Nacional a la Universidad Autónoma de Occidente para la impartición de programas de formación profesional en el área de Ingeniería Industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1612 de 2003.

a

# Ary Arias Restrepo

Identificado con C.C. No. 16.797.847

En testimonio expide el presente diploma y lo refrenda con las firmas y sellos de la Universidad en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a los **31** días del mes de **Marzo** del año **2006**

Sigifredo Satizabal González  
Decano

Luis H. Pérez  
Rector

Roberto Navarro Sánchez  
Secretario General



República de Colombia  
El Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la



2014 OCT 27 AM 9:06  
FIRMA AUTORIZADA

El Ministerio de Educación Nacional certifica para todos los efectos legales y académicos en el exterior que la institución de educación superior que expide el presente documento está debidamente reconocida y autorizada por el Gobierno Nacional.

Confiere el título de

# Ingeniero Industrial

9

# Ary Arias Restrepo

Identificado con C.C. No. 16.797.847

En testimonio expide el presente diploma y lo entrega con las firmas y sellos de la Universidad en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a los 31 días del mes de **Marzo** del año **2006**

Roberto Navarro Sánchez  
Secretario General

Luis H. Pérez  
Rector

Sigifredo Sotizbol González  
Decano



Folio No. 2  
del año 2006

Libro No. XII  
día del mes de **Marzo**

Registro No. 9006  
A los 31

No. 12196

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA  
COPNIA



MATRICULA PROFESIONAL No.  
76228164686VLL  
INGENIERO INDUSTRIAL

DE FECHA 22/01/2009

ARY  
ARIAS RESTREPO  
C.C. 16797847  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE  
OCCIDENTE

  
PRESIDENTE DEL CONSEJO



UNIVERSIDAD  
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.  
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.  
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 2711

PROGRAMA: DERECHO

CÓDIGO SNIES: 8894

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2014.

LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, SEDE CALI

En atención a que ARY ARIAS RESTREPO  
con cédula de ciudadanía No 16.797.847 de Cali  
cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide  
el título de ABOGADO

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico de la Sede CALI  
mediante Acta No. 10 en sesión del día 3 de Julio de 2014.

Para constancia se autorizó este título por parte del Rector, Director Académico de la Sede,  
Decano de la facultad y la Secretaria General de la Universidad, así:

Rector: CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ

Director(a) de Sede: DIEGO FERNANDO VICTORIA

Decano(a) Facultad JUAN FELIPE GONZALEZ RIOS

Secretaria General GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de CALI el día 15 DE AGOSTO DE 2014.



*Gloria Patricia Rave J*  
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS  
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



UNIVERSIDAD  
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.  
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.  
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

**ARY ARIAS RESTREPO**

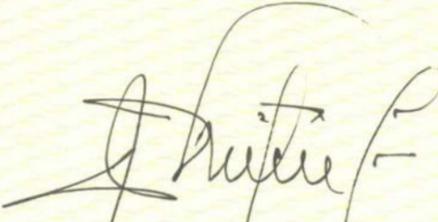
con cédula de ciudadanía No. 16.797.847 de Cali

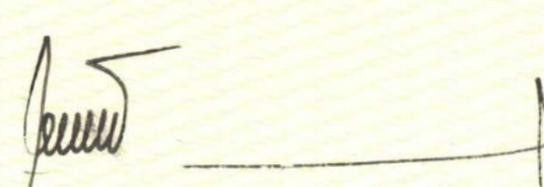
Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos  
por la Universidad, le confiere el título de

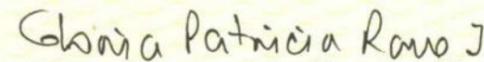
**ABOGADO**

En testimonio de ello le expide el presente diploma

y se firma en Cali el día 15 de Agosto de 2014

  
Director(a) Sede

  
Rector

  
Secretario(a) General





REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

ARY

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:

ARIAS RESTREPO

FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD

COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO

15 de agosto de 2014

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

CEDULA

16797847

FECHA DE EXPEDICION

15 de septiembre de 2014

TARJETA N°

247748

# PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

ACTA DE GRADO No. CA - 291

En la ciudad de Cali, el día 07 del mes de abril de 2017, se llevó a cabo el acto de graduación, en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL**

**A**

**ARY ARIAS RESTREPO**

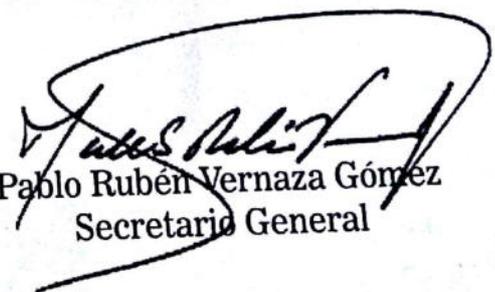
Identificado(a) con C.C. No. 16.797.847 quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma No. C-0234 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Cali, 07 de abril de 2017



  
Pablo Rubén Vernaza Gómez  
Secretario General

# LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERÍA JURÍDICA: RES. 73-12 DE DICIEMBRE 1.933 - MINGOBIERNO

EN ATENCIÓN A QUE  
**ARY ARIAS RESTREPO**

C.C. 16.797.847

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA  
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO  
EN LA FACULTAD DE

**HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES**

LE OTORGA  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
EL TÍTULO DE

**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL**

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA  
NOSOTROS, EL RECTOR DE LA SECCIONAL DE CALI, EL SECRETARIO GENERAL Y EL DECANO DE FACULTAD

EXPEDIDO EN CALI, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017.



*Luis Longueiro*  
RECTOR

*Francisco Patiño*  
SECRETARIO GENERAL

*Alba Julia Rojas*  
DECANO DE FACULTAD



Este Diploma está registrado en el folio 054  
del libro 47 de Actas de Grado, Acta N° CA-291  
Cali, 07 de ABRIL de 2017

*Francisco Patiño*  
Secr. Gen. P.U.J.

N° C-0234

016585

**unir**  
UNIVERSIDAD  
INTERNACIONAL  
DE LA RIOJA

*Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanidades*

*En el Acto Académico, celebrado con ocasión  
de la terminación de sus estudios*

*Ary Arias Restrepo*  
*recibió este diploma del*

*Máster Universitario en  
Prevención de Riesgos Laborales (PRL)*

*En Bogotá, a 25 de noviembre de 2016*



A handwritten signature in blue ink, which appears to be 'José María Vázquez García-Peñuela', is written over the circular logo.

*El Rector, José María Vázquez García-Peñuela*

**CERTIFICACIÓN SUPLETORIA PROVISIONAL\***  
**PROVISIONAL DEGREE CERTIFICATE\***

**JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA,**  
**RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD**  
**INTERNACIONAL DE LA RIOJA**

**JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA,**  
**RECTOR MAGNIFICENT OF THE**  
**INTERNATIONAL UNIVERSITY OF LA RIOJA**

**CERTIFICA:**

Que don Ary Arias Restrepo, nacido el 05 de enero de 1972 en Buga (Colombia), de nacionalidad colombiana y con número de pasaporte AT554444, ha superado en esta Universidad, con fecha 13 de diciembre de 2016, los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de

**CERTIFIES:**

That Mr. Ary Arias Restrepo, born on January 05, 1972 in Buga (Colombia), of Colombian nationality, and with passport number AT554444, has completed in this University, on December 13, 2016, the studies leading to the attainment of the official university degree in

**Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales**  
**por la Universidad Internacional de La Rioja**

y ha satisfecho el pago de los derechos de expedición del título o acreditado causa legal de exención.

and has paid the fee for the issuance of the degree or was granted fee exemption.

Y para que surta los efectos correspondientes al título, con carácter provisional y en tanto que éste se expide, se suscribe la presente certificación a solicitud del interesado, en Logroño, a 31 de enero de 2017

And so that this certificate shall have the same effect as the degree, on a provisional basis pending the issuance of it, and at the request of the person concerned this certification is signed, in Logroño, on January 31, 2017



**José María Vázquez García-Peñuela**  
**Rector**

[Número Registro Nacional: 2017023294]

[National Registration Number: 2017023294]

\*La presente certificación se expide en aplicación de lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D. 1002/2010 de 5 de agosto sobre expedición de Títulos Oficiales (BOE 06/08/2010). Esta certificación tendrá una validez de 1 año desde la fecha de su emisión.

\*This certificate is issued under the provisions of the article 14.2 of the Royal Decree 1002/2010 on August 5 about the issuance of Official Degrees (BOE 06/08/2010). This temporary degree certificate will be valid for one year from the time of issuance.

**Nueva dirección/new address: Avda. de la Paz 137, 26006 Logroño (La Rioja)**

Universidad Internacional de La Rioja  
C/ Gran Vía Rey Juan Carlos I, 41. 26002. Logroño. La Rioja. Tlf. 941 210 211



Visto Bueno en el  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
para legalizar la firma de D./Dña.:

**JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA  
por ser, al parecer, la suya.

Logroño, 17 de febrero de 2017

O.M. 16 Abril 1990  
- Art.º 3º - B.O.E. 19

Por la Alta Inspección de La Rioja,



FDO: JUAN ANTONIO GÓMEZ TRINIDAD  
Director del Área



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:		España	
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		GOMEZ TRINIDAD, JUAN-ANTONIO	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		DIRECTOR	
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		DELEGACION DE GOBIERNO EN LA RIOJA - ALTA INSPECCION DE EDUCACION	
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	LOGROÑO	<b>6. el día</b> the/le	23/02/2017
<b>7. por</b> by/par	SAN MILLAN DEL RIO , FERNANDO GERENTE		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	GTJ26/2017/001989		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:		<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:	
		<b>Firma válida</b>  SAN MILLAN DEL RIO, FERNANDO	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:Klfj-L03n-P6vs-yHjC

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:Klfj-L03n-P6vs-yHjC

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:Klfj-L03n-P6vs-yHjC

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 08/05/2017  
RADICADO: 2017-EE-077685 Fol: 1 Anex: 0  
Destino: ARY ARIAS RESTREPO  
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA  
RESOLUCIÓN

Señor (a)  
**ARY ARIAS RESTREPO**  
E-mail: aryariasrestrepo@hotmail.com

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución n°. 9217 de 8 de MAYO de 2017**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que Usted firmó al momento de radicar su solicitud de convalidación, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución n°. 9217 de 8 de MAYO de 2017, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

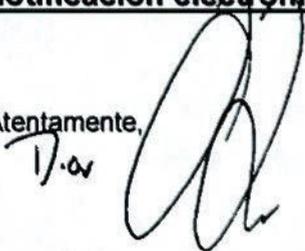
*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.*

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

**IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.**

Atentamente,



**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaria General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda  
Preparó: Dptorres



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 08 MAY 2017 )

09217

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 06175 del 31 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que ARY ARIAS RESTREPO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.847, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, otorgado el 31 de enero de 2017 por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2017-0003995.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que según el artículo 3º; numeral 2, de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el Caso Similar. En el referido precepto normativo se dispone lo siguiente: "Se encuentra dentro de este criterio cuando el título que se somete a convalidación, corresponde a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o por el ICFES, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: 1) Debe tratarse del mismo programa académico, es decir tener la misma denominación; 2) Debe tratarse de la misma institución que otorgó el título, 3) Debe existir una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos y su respectiva resolución no superior a ocho (8) años. En este evento, una vez verificadas las condiciones señaladas anteriormente, la solicitud de convalidación se resolverá en el mismo sentido de la decisión que sirvió como referencia. El trámite de convalidación se adelantará en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida. Una decisión de convalidación realizada por aplicación del criterio de caso similar no podrá servir de soporte a otra convalidación".

Que en un caso similar al considerado en el presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución No. 01519 del 29 de enero de 2016, convalidó un título otorgado el 30 de enero de 2015, por la misma universidad y correspondiente al mismo programa académico, previa evaluación por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES-, la cual emitió concepto académico favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MAGÍSTER EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, otorgado el 31 de enero de 2017 por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, a ARY ARIAS RESTREPO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.847, como equivalente al título de MAGÍSTER EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

**PARÁGRAFO.-** La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por aviso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

08 MAY 2017

Dada en Bogotá D. C., a los

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

*Nancy Consuelo Cañon Suavita*  
NANCY CONSUELO CAÑON SUAVITA